



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, Cundinamarca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

RADICACIÓN: 25-320-31-89-001-2021-00281-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.

DEMANDADO: ECO PLANNING S.A.S.

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP., a seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

Cursa en este Despacho el proceso de la referencia, en donde mediante auto de fecha 8 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral en contra de ECO PLANNING S.A.S., por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2,653,640), emanadas de la liquidación realizada por Porvenir S.A., la cual prestaba merito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993; igualmente, se decretó el embargo y retención de dineros en cuentas bancarias de la entidad demandada y la notificación en forma personal a la deudora.

CONSIDERACIONES

Ahora el artículo Artículo 104 del C.PL., señala que: Desembargo y levantamiento del secuestro. remate

“.....Si no fuere el caso de remate, por tratarse de sumas de dinero, ordenará que de ellas se pague al acreedor.

En el presente caso, se tiene que la entidad demandada Eco planning S.A.S., fue notificada del mandamiento de pago mediante envío al correo electrónico indicado en la demanda, conforme a lo dispuesto en el Artículo 06 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, anexando copia de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago, conforme al pantallazo que se inserta a continuación:

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 32686
Emisor: porvenir@porvenir.com.co
Destinatario: adm.ecoplanning@gmail.com - adm.ecoplanning
Asunto: DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 08 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.
Fecha envío: 2023-10-19 09:02
Estado actual: Traza entrega al servidor de destino

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/10/19 Hora: 09:04:52	Tiempo de firmado: Oct 19 14:04:52 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Traza entrega al servidor de destino	Fecha: 2023/10/19 Hora: 09:04:54	Oct 19 09:04:54 e1-r205-282c1.postfix/smtp[12838]: 001B9124872D: to=adm.ecoplanning@gmail.com-, relay=gmail-smtp-in1.google.com[172.253.122.27]:25, delay=1.2, delay+0.133000.190/0.93, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1697724294 r22-20020a05610221d600b00457beb50b7b51532798vsg.437 - smtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese caso de todos, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que su mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que ese documento pasa a constituir acuse de recibo.

Contenido del Mensaje

Asunto: DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 08 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

Cuerpo del mensaje:

Así las cosas, es dable dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del artículo antes mencionado, en concordancia con la parte final del artículo 440 del CGP, esto es ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el mandamiento de pago, ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma como lo dispone el artículo 446 y condenar en costas a la ejecutada ejecutada Eco planning S.A.S. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de (\$79.609.20) que corresponden al 3% de la suma total de las pretensiones.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas Cundinamarca,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de ECO PLANNING S.A.S. para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma como lo dispone el artículo 446 del CGP .

TERCERO: CONDENAR en costas a la entidad ejecutada ECO PLANNING S.A.S. Por secretaría practíquense e Inclúyanse como Agencias en Derecho la suma de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$79.609.20), que corresponden al 3% de la suma total de las pretensiones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ

Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1868b8c5ad0b4f122ef77844d8301777fab4a8e9f5ed73ba3eefb6af3ee38bb1**

Documento generado en 12/02/2024 03:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, Cundinamarca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: : EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 25320-31-89-001-2018-00055-00

Demandante: FIDUCIARIA COLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA y FIDEICOMISO
PATROMONIO AUTOMOMO - REINTEGRA CARTERA -

Demandado: AURA CECILIA RIAÑO DE PUENTES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, acéptase la anterior renuncia al poder que le confirió FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTER a BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S, representada por la bogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA DEL PÍLAR ZÁRATE FLÓREZ

Juez

Firmado Por:

Andrea Del Pilar Zarate Florez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72576ef1b0b637a82c91b9c3cd1b8ab6095ef1848351611104ed185b05bec33**

Documento generado en 12/02/2024 03:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, Cundianamrca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Radicación: 25-320-31-89-001-2021-00079-00

Demandante: ALVARO EDUARDO MARTÍNEZ ALFONSO

Demandado: OMAR ENRIQUE CRUZ PINZÓN

En atención a la solicitud radicada por la parte actora y cumplidos los presupuestos del artículo 448 del C.G.P., esto es encontrándose el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, se señala el día once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo en audiencia virtual el remate del bien inmueble objeto del proceso.

Se advierte que cualquier persona puede participar en la subasta pública.

La audiencia virtual de remate se llevara a cabo por medio de la plataforma Lifesize. El correo institucional del Despacho es:

j01prcto@cendoj.ramajudicial.gov.co.

<https://call.lifesizecloud.com/20667505>

Anúnciese la publicación del remate con el lleno de las formalidades señalada en el artículo 450 del C.G.P.

Así mismo, la base de la licitación será del 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, valor que deberá ser consignado a ordenes de este Juzgado conforme a lo dispuesto en el artículo 451 ibídem.

En el aviso que se elaborará para el efecto, se harán todas y cada una de las indicaciones para llevar a cabo el remate de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2023.

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51b513abe3c9cd62b96327c2f18c5f65cbb233f9fed80c0674eff6560e65e1c**

Documento generado en 12/02/2024 03:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>